

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCIETAD

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 — —
UMERO SUELTO.	0,50 — —

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las Leyes, ordenes y anuncios oficiales, pasaran al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de pesera por cada linea.

Las Oficinas publicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podran obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los dias menos los festivos.

ADMINISTRACION:

Residencia provincial de Niños

Gobierno de la Nación Vicepresidencia del Gobierno Decreto

La Ley de 30 de enero último preceptúa que el Servicio Nacional de Abastecimientos y Transportes dependerá de la Vicepresidencia del Gobierno. Es necesario, por ello, fijar las normas básicas de tan importante Servicio, organizándolo en forma tal que constituya un instrumento ágil y eficaz para el desarrollo de una sana política de subsistencias. En virtud de lo que queda dicho, a propuesta del Vicepresidente del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo primero. El Servicio Nacional de Abastecimientos y Transportes, a que se refieren los párrafos tercero y cuarto del artículo dieciséis de la Ley de treinta de enero del corriente año, dependerá de la Vicepresidencia del Gobierno y tendrá como misiones fundamentales: 1.ª El estudio de cuanto se refiere a la función que al Estado corresponde respecto a subsistencias y al transporte de éstas. 2.ª La preparación y propuesta de las medidas de Gobierno destinadas al cumplimiento de tal función, y 3.ª El desarrollo y ejecución de las disposiciones que a este efecto se dicten.

Artículo segundo. A los efectos de este Decreto se considerarán subsistencias los artículos alimenticios de primera necesidad y especialmente los cereales y sus harinas, las legumbres y las suyas, los tubérculos, las frutas y hortalizas, el pan, las carnes, frescas y saladas, los pescados y sus salazones, los huevos, la leche y sus derivados, los aceites y mantecas, el azúcar, el vino, la sal y las conservas alimenticias de todo género.

Los preceptos de este Decreto se extenderán también a los artículos de consumo y uso indispensable, entendiéndose por tales los com-

bustibles para usos domésticos, los medicamentos de empleo corriente, el vestido y calzado en sus clases de uso general, las velas y bujías esteáricas, los jabones y lejías.

Podán también extenderse, siempre que el Gobierno lo considere justificado, a otros artículos de consumo o uso y las primeras materias para su fabricación.

Artículo tercero. En lo que se refiere a Transportes, la función del Servicio Nacional adscrito a la Vicepresidencia se limitará a los de los artículos expresados anteriormente, no alcanzando, por tanto, al de otras mercancías, ni al de viajeros, que dependerán de los Ministerios a quien correspondan.

Artículo cuarto. Las facultades del Servicio Nacional de Abastecimientos y Transportes serán, en su consecuencia, las siguientes:

a) Reunir y formar las estadísticas de producción, consumo y precio de las subsistencias alimenticias.

b) Proponer a la Vicepresidencia del Gobierno cuanto estime oportuno en relación con la fijación de precios de las subsistencias y artículos de primera necesidad a los comerciantes y al público.

c) Proponer a la Vicepresidencia del Gobierno todas las medidas que conduzcan a una normal distribución de subsistencias y artículos de primera necesidad y a su transporte, en los casos en que sea necesario o simplemente conveniente.

d) Proveer de modo especialísimo el abastecimiento de las poblaciones que se vayan liberando, formulando para ello con antelación bastante, las propuestas que considere oportunas, todo ello sin perjuicio de las funciones encomendadas al Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales dependiente del Ministro del Interior, por lo que se refiere a los primeros auxilios que deben prestarse a quienes se encuentren en situación de indigencia.

e) Desarrollar los acuerdos del Gobierno en relación con todo lo que que la dicho, realizando los actos de gestión y ejecución que sean necesarios y dirigiéndose para ello directamente a Autoridades y organismos de todo orden. Queda a salvo la competencia del Ministerio del Interior por lo que afecta a la vigilancia gubernativa de cumplimiento de las normas y resoluciones sobre mantenimiento de precios, en relación con el logro del bienestar público; y

f) Todas aquellas otras que se le encomienden respecto a política de subsistencias y al transporte de éstas.

Artículo quinto. Bajo la Presidencia del Jefe del Servicio Nacional y como órgano fundamental de éste, funcionará una Junta Central de Abastecimientos, que estará constituida por un representante de cada uno de los Centros y Organismos siguientes:

Servicios Nacionales de Agricultura y Ganadería.

Servicios Nacionales de Industria y de Comercio y Política Arancelaria.

Servicios Nacionales de Carreteras y Ferrocarriles.

Servicio Nacional de Comunicaciones Marítimas.

Servicio Nacional de Política Interior.

Servicio Nacional de Sindicatos.

Intendencia General Militar.

Jefatura del Servicio Militar de Ferrocarriles.

Jefatura del Servicio Militar de Automovilismo.

Y Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

La designación de los Vocales de la Junta se hará por la Vicepresidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministerios de que dependan los Servicios y de los dos organismos últimamente citados.

Actuará como Secretario de la Junta un funcionario designado libremente por la Vicepresidencia del Gobierno.

Artículo sexto. Quedan suprimidas las Juntas de Precios creadas por Orden de trece de octubre de mil novecientos treinta y siete; sus facultades se refundirán con las de las actuales Juntas de Abastos, que dependerán directamente del Servicio Nacional de Abastecimientos y Transportes.

El Gobierno podrá, si las circunstancias lo aconsejan, establecer además Delegaciones especiales de Abastecimientos con la jurisdicción territorial y atribuciones que en cada caso se determinen.

Artículo séptimo. Dependerá de Servicio Nacional de Abastecimientos y Transportes la Junta Central reguladora del Abasto de carne, creada por Decreto de 30 de diciembre de mil novecientos treinta y siete, conservando las facultades que actualmente tienen.

Artículo octavo. El Servicio Nacional de Abastecimientos y Transportes podrá sancionar las infracciones de preceptos legales y acuerdos concretos de Gobierno relativos a estas materias con multas hasta un máximo de cien mil pesetas, y podrán también decretar, en los casos de extrema gravedad, en los que concuran además razones de conveniencia pública, el comiso o incautación de los artículos en cuanto a los cuales se haya cometido la infracción, todo ello sin perjuicio de las facultades del Ministerio del Interior y de los Gobernadores Civiles, en relación con lo que se previene en el apartado e) del artículo 4.º y de las responsabilidades que puedan alcanzar a los infractores, con arreglo a las leyes y los bandos de las Autoridades Militares, como presuntos autores del delito de auxilio a la rebelión.

Artículo noveno. Por la Vicepresidencia del Gobierno se dictarán las disposiciones necesarias para el desarrollo y cumplimiento de este Decreto; y

Artículo décimo. Quedan derogados cuantos preceptos se opongan a lo que ahora se establece.

Dado en Burgos a diez y seis de febrero de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—

FRANCISCO FRANCO.

El Vicepresidente del Gobierno de la Nación

FRANCISCO GOMEZ JORDANA

NOTA DEL GOBIERNO CIVIL

JUNTA PROVINCIAL REGULADORA DE PRECIOS

La Subcomisión de Aceites de Oliva, de Sevilla, precio informe, y debidamente autorizada por el Excelentísimo Sr. General Jefe del Ejército del Sur, cumplimentando el artículo 4.º del Decreto de 23 de octubre de 1937, que regula el precio justo del aceite de la actual cosecha, que comenzó en primero de noviembre y termina en 31 de octubre del presente año, señala un aumento progresivo mensual, equivalente a *los diecisiete pesetas por cien kilos*.

Esta Junta de mi Presidencia, acordó señalar a los almacenes y detallistas, la siguiente escala de precios, de acuerdo con dicho aumento autorizado en origen, hasta 31 de octubre actual, último de la campaña:

		EXTRAFINO	Fino, menos de 2 grados	Filtrado, hasta 3 grados	CAJAS DE 40 KILOS		
					Latas de 10 kilos	De 5 kilos	De 2 y 1-2 k.
Febrero	Almacena ^a	K. 267-17	2-60	247-50	C. 119-20	120-20	120-60
	Detalle ^a	L. 2-70	2-60	2-50	L/ 31-30	15-75	7-95
Marzo	Almacena ^a	K. 269-34	262-17	249-67	C. 120-00	121-00	121-40
	Detalle ^a	L. 2-70	2-65	2-50	L/ 31-50	15-85	8-00
Abril	Almacena ^a	K. 271-51	264-34	251-84	C. 120-80	121-80	122-20
	Detalle ^a	L. 2-75	2-65	2-55	L/ 31-70	15-95	8-05
Mayo	Almacena ^a	K. 273-68	266-51	254-01	C. 121-60	122-60	123-00
	Detalle ^a	L. 2-75	2-70	2-55	L/ 31-90	16-05	8-10
Junio	Almacena ^a	K. 275-85	268-68	256-18	C/ 122-40	123-40	123-80
	Detalle ^a	L. 2-80	2-70	2-60	L/ 32-10	16-15	8-15
Julio	Almacena ^a	K. 278-02	270-85	258-35	C/ 123-20	124-20	124-60
	Detalle ^a	L. 2-80	2-75	2-60	L/ 32-30	16-25	8-20
Agosto	Almacena ^a	K. 280-19	273-02	260-52	C/ 124-00	125-00	125-40
	Detalle ^a	L. 2-85	2-75	2-65	L/ 32-50	16-35	8-25
Septiembre	Almacena ^a	K. 282-36	275-19	262-69	C/ 124-80	125-80	126-20
	Detalle ^a	L. 2-85	2-80	2-65	L/ 32-70	16-45	8-30
Octubre	Almacena ^a	K. 284-53	277-36	264-86	C/ 125-60	126-60	127-00
	Detalle ^a	L. 2-85	2-80	2-65	L/ 32-90	16-55	8-35

Lo que se hace público para general conocimiento y observancia.

Oviedo, 25 de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil-Presidente, *Gerardo Caballero*.

Administración provincial

GOBIERNO CIVIL

Prohibición de exportación de ganado

En consonancia con lo dispuesto por el Jefe del Servicio Nacional de Abastecimientos y Transportes, queda absolutamente prohibida la exportación de toda clase de ganado en esta provincia, sin la previa y expresa autorización de aquel Centro directivo.

En su consecuencia, ordeno a los Jefes de estaciones de ferrocarril y automóviles, puestos de Carabineros, Comandancias de Puertos, Guardia Civil y demás Autoridades de la provincia, que cumplan y hagan cumplir exactamente lo que se interesa, dándome cuenta de los infractores, al objeto de imponerles la sanción correspondiente.

Oviedo, 22 de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Civil, *Gerardo Caballero*.

DIPUTACION

Inspectores del impuesto de cédulas personales

ANUNCIO

La Comisión gestora provincial, en sesión celebrada de día 10 del

actual, acordó anunciar un examen-concurso para cubrir interinamente tres plazas de Inspectores del impuesto de cédulas personales, dotadas con el haber anual de cuatro mil pesetas, bajo las bases siguientes:

1.ª—El nombramiento tendrá carácter interino, no creará a favor del interesado ningún derecho ulterior y podrá ser revocado cuando por ser innecesario el servicio u otras razones, así lo estime conveniente la Comisión gestora.

2.ª—Los Inspectores desempeñarán en la Zona que se les asigne, la función fiscalizadora o inspectora y los trabajos de oficina que les ordene el Jefe de la Sección o Negociado de cédulas personales.

3.ª—Conforme al Decreto de 12 de marzo de 1937, dos de las plazas se cubrirán en turno restringido de combatientes y la otra en turno libre.

4.ª—Para ser admitido al examen-concurso, se requiere como mínimo: ser español, varón, mayor de 18 años, de buena conducta y antecedentes, y no estar procesado; todo lo cual acreditarán con el certificado de antecedentes penales, partida de nacimiento (o testimonio de su edad y naturaleza), y certificación de conducta y moralidad expedida por el Alcalde y Cura párroco respectivos del lugar de su residencia. Presentarán también, una certificación espe-

didada por la última Corporación provincial o municipal donde hayan prestado sus servicios, en el que hagan constar las causas del cese en la misma, según previene la Orden de 27 de enero último; además:

a) Los que soliciten en el turno de combatientes, justificarán los servicios a la Patria en un frente de combate, por tiempo no inferior a tres meses, con el certificado del Jefe militar del Cuerpo, milicia o sector, donde los hubiere prestado. Tendrán la consideración de combatientes los que, como consecuencia de heridas producidas por el hierro enemigo, no hayan podido adquirir tal tiempo de permanencia, por resultar con una disminución funcional que, sin motivar su ingreso en el Cuerpo de mutilados, les incapacitaran para volver a filas, siempre que el período de hospitalización, unido al realmente servido, no sea inferior a tres meses.

b) Los concursantes en el turno libre acreditarán, necesariamente también, su adhesión al Glorioso Movimiento Nacional, y no haber pertenecido a partido político del Frente Popular, con certificaciones expedidas por las Autoridades respectivas. Acompañarán, asimismo, informe de la Guardia Civil o Policía, respecto a sus actividades sociales y políticas.

5.ª—Los concursantes tendrán

que demostrar su aptitud y condiciones para el cargo, en unos exámenes, ante Tribunal cuya designación se hará oportunamente, versando el ejercicio oral sobre elementales conocimientos de Gramática, Aritmética y Geografía político administrativa de la provincia, y sumario conocimiento del servicio recaudatorio del impuesto; y el práctico consistirá en redactar un documento relacionado con su misión, escribir al dictado un ejercicio de ortografía y otro, distinto, redactado para la máquina de escribir.

6.ª—Dentro de cada turno, a más de los méritos pertinentes que se invoquen, se considerarán como tales los títulos de Bachiller, Perito o Profesor mercantil, o cualquier otro de Facultad o estudio superior.

7.ª—El Tribunal, valorando conjuntamente el resultado de los exámenes y relación de méritos de los solicitantes, formulará propuesta de nombramiento a la Comisión gestora, que resolverá.

8.ª—Las instancias, dirigidas al Sr. Presidente de la Comisión gestora, debidamente reintegradas, se presentarán en la Secretaría de la Excm. Diputación provincial, en el plazo de veinte días, a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, acompañada de los expresados documentos y de cuantos otros justifiquen los diversos méritos que los solicitantes aleguen.

9.ª—En su día, se anunciará el lugar, día y hora en que se constituirá el Tribunal para dar comienzo a los exámenes.

Oviedo, veintitres de febrero de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, *Ignacio Chacón*.—El Secretario en funciones, *José Orche*.

Comisión provincial de Incautación de Bienes

ANUNCIOS

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Patricio Cordero Lama, Laureano García Magdalena, José Fernández García y Evaristo Cerra Fernández, vecinos de La Fonda, Ribono, Muñas de Abajo y Narrojo (Mieres), habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Mieres, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 12 de febrero de 1938.—

Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Rosalía Gonzalez, hija de Antón de Pina, Gerardo Alvarez Gonzalez, Benjamín García Alvarez y Bernardino Gonzalez Alonso, vecinos de S. Juan de Priorio (Las Caldas de Oviedo), habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Oviedo, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 16 de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Gundemaro García, vecino de Sama de Langreo, habiendo nombrado Juez instructor al Juez municipal de Sama, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 16 de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Miguel Quiñones de Diego, vecino de Parres, El Puente (Cangas de Onis), y Juan del Busto, vecino de La Felguera (Cangas de Onis), habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de primera instancia de Cangas de Onis, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 16 de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Leonardo Martínez Fernández, Sa-

lustiano Fernández Alez, Manuel Menéndez Fernández, Benigno Álvarez Álvarez, Cornelio Fernández F. González, Salomé Díaz Fernández, Clemente Álvarez Fernández, Alfredo Álvarez Fernández y Maximino Fernández Herta, vecinos de M. Palomar, (Ribera de Arriba), habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez municipal de Ribera de Arriba, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 19 de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Ricardo García Pérez, Ramón García Pérez, Manuel Fernández Piñera, Alvaro Miranda, (a) El Nierin, José Freira Alonso, Celestino Celorio Sopelana, José García Oliver, Alvaro Díaz Quiñones y Ramón Valdés Villar, vecinos de La Isla, concejo de Colunga (Villaviciosa), habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de primera instancia de Villaviciosa, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 17 de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 103, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Germán García Álvarez, Ramón Martínez González, José González Fernández, Francisco García Ordoñez, Matilde González Fernández, José Menéndez Fernández y Nicolás Fernández García, vecinos de Lavarejos (Ribera de Arriba), habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez municipal de Ribera de Arriba, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 19 de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra José Balmori Obeso, vecino de Rales (Llanes), habiendo nombrado Juez instructor al Juez de primera instancia de Llanes, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 15 de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Rafael Gutiérrez, estanquero, vecino de Gijón, calle de San Bernardo, habiendo nombrado Juez instructor al Juez especial Delegado de la Comisión en aquella villa, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 1 de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

Administración municipal

AYUNTAMIENTOS

DE RIBERA DE ARRIBA

Apropados por la Comisión municipal Gestora, las Ordenanzas fiscales, para el ejercicio de 1938.

20 por ciento de Urbana.

20 por ciento sobre la contribución Industrial.

32 por ciento de recargo municipal sobre la contribución Industrial.

Bebidas y carnes.

Construcciones.

Documentos que expida la Administración.

Reconocimiento y análisis de carnes de cerda.

Repartimiento general de Utilidades, y

Derechos municipales por el seguro de reses de cerda.

Quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días hábiles, siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pudiendo formularse reclamaciones contra aquéllas, dentro del expresado plazo, de acuerdo con lo que determina el artículo 322 del

Estatuto municipal, y el 29 del Reglamento de Hacienda municipal.

Ribera de Arriba, 16 de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, José García.

DE CANDAMO

Aprobado por la Comisión Gestora, el presupuesto municipal formado por la misma para el corriente año de 1938, queda expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de reclamaciones que han de ser presentadas ante la Delegación de Hacienda, conforme a lo que de termina el vigente Estatuto municipal.

Candamo, a 5 de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Avelino González.

DE OVIEDO

En cumplimiento de acuerdo adoptado por la Comisión Gestora de este Excmo. Ayuntamiento, se va a proceder a la celebración del correspondiente concurso, para adquisición de uniformes con destino a los individuos de la Guardia municipal y Ordenanzas.

Lo que se publica para general conocimiento, a fin de que en el plazo de cinco días a contar de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse contra dicho acuerdo, cuantas reclamaciones se juzguen pertinentes, advirtiéndose que no será admitida ninguna reclamación que se formule una vez finalizado el plazo de referencia.

Oviedo, 17 de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde-Presidente, Plácido A. Buylla.

DE SAN MARTIN DEL REY

AURELIO

EDICTO

Formando por la Comisión de Hacienda el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente año para la formación del proyecto de presupuesto a regir en el próximo año de 1938, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal, estará expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de ocho días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen.

En el citado período y otros ocho días siguientes, podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de agosto de 1924, y para general conocimiento.

San Martín del Rey Aurelio, a 18 de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, José Suárez

Administración de Justicia

JUZGADOS

DE OVIEDO

D. Ramón Calvo Gallego, Secretario interino del Juzgado de primera instancia de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia:

En la ciudad de Oviedo, a diez y seis de febrero de mil novecientos treinta y ocho. El Sr. D. Alfonso Calvo Alba, Juez de primera instancia interino de la misma y su partido, ha visto estos autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos entre partes: de una, como demandante D. Anastasio Ortiz García, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Valencia de don Juan, representado por el Procurador don Carlos Castañón y García de Vega, y dirigido por el Abogado don José Cuesta, y de otra como demandada la entidad "Fojaco y Compañía S. A." domiciliada en Oviedo, representada por los Estrados del Juzgado, por su rebeldía, sobre pago de cantidad, y

Fallo:

Que estimando la demanda formulada por D. Anastasio Ortiz García, contra la entidad "Fojaco y Compañía, S. A.", a la que condeno al pago de la cantidad de dos mil cuatrocientas dos pesetas, cuarenta céntimos, que adeuda al actor, con expresa imposición de costas a la demanda. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Alfonso Calvo Alba.—Rubricado.

Para que conste y se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para notificación a la demandada que se haya en rebeldía, pongo la presente que firmo en Oviedo, a veintinueve de febrero de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Ramón Calvo.

DE PALENCIA

Cédula de citación

Ayala Fernández Mercedes y María Teresa, la primera de unos 21 años de edad, farmacéuticas, rubia, peinado permanente hacia atrás con traje color café y zapato de ante color chinosco, y la otra de unos 18 años, también rubia, muy pintada, ojos grandes, color castaño, bien parecida, con traje azul marino de chaquetilla, con hombreras y zapatos como la anterior, que dicen residir su padre en Gijón, que se dedica al tráfico desde Cuba a España de cacao y otras mercancías análogas, y tener una tía llamada Cristina Ayala Fernández, que dice habita Pa-

seo de la Concepción, número 7, en Santander, con la que residían antes del Glorioso Movimiento Nacional, las cuales estuvieron hospedadas en el Hotel Central Continental de esta Ciudad, desde el primero de septiembre de 1936 hasta el 26 de agosto del año siguiente, hoy en ignorado paradero, comparecerán dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Palencia y con el fin de ser oídas e ingresar como detenidas en la cárcel del partido en sumario que se les sigue con el número 95 de 1937, sobre estafa a referido Hotel, bajo apercibimientos de Ley sino lo verifican.

Palencia, a nueve de febrero de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario judicial.

DE VILLAVICIOSA

En el sumario número 4 de 1938 por muerte de Miguel Ballina Martínez, vecino de Lugás, en este concejo, se acordó publicar el presente para ofrecer las acciones del procedimiento y enterarles del derecho de mostrarse parte y los demás del artículo 109 de la Ley Procesal a los hijos del interfecto José y Ramón Ballina Martínez, residentes en Cuba y Buenos Aires respectivamente.

Dado en Villaviciosa, a 4 de febrero de 1939.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Ramón Aguirre.—Visto Bueno, El Juez de Instrucción.

DE POLA DE LENA

Don José Vazquez Suarez Zarracina, Juez de instrucción accidental de Pola de Lena.

Por el presente se cita, llama y emplaza a Carmen Esteban, domiciliada últimamente en Santa Ana, concejo de Aller, en este partido judicial, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de cinco días comparezca ante este Juzgado con objeto de prestar declaración en el sumario que se reconstruye con el número 29 de 1938 por lesiones a Emilio Rodríguez, bajo apercibimiento de que de no comparecer sin alegar causa justa que se lo impida le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Pola de Lena a nueve de febrero de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—José Vazquez, El Secretario, Joaquín Alvarez.

Cédula de citación

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Don Victor Fernandez Gonzalez Juez de primera instancia accidental de este partido, designado por la Comisión provincial de Incautación de Bienes para la instrucción del expediente administrativo que se sigue

contra Julián García Muñiz, vecino de Sama y cuyo domicilio y actual paradero se desconoce, por su oposición al triunfo del Glorioso Alzamiento Nacional, se cita a dicho Julián, para que dentro del término de ocho días hábiles, comparezca en el expediente aludido, personalmente o por escrito, con el fin de que alegue y pruebe en su defensa lo que estime oportuno, bajo apercibimiento de que no verificándolo así, se le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Pola de Laviana, a diecisiete de febrero de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Higinio L. Campo.

Don José Vazquez y Suarez Zarracina, Juez de instrucción accidentalmente de Pola de Lena y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a Luisa Zumarraga, domiciliada últimamente en Bóo, del concejo de Aller, en este partido, en ignorado paradero y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de cinco días, a contar desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado, con objeto de ser oída en el sumario que se reconstruye con el número 23 de 1938, por el delito de hurto de una yegua, con objeto de ser oída, bajo apercibimiento de que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Pola de Lena, a treinta y uno de enero de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—José Vazquez Suarez.—El Secretario, P. H., Joaquín Alvarez.

Don José Vazquez y Suarez Zarracina, Juez de instrucción accidentalmente de Pola de Lena y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al testigo Isaac Vazquez, domiciliado últimamente en Rotellín, del término municipal de Riosa, en este partido, en ignorado paradero, para que dentro del término de cinco días comparezca ante este Juzgado, con objeto de prestar declaración en el sumario que se reconstruye con el número 21 de 1938, por el delito de lesiones a Cipriano Alvarez Fernandez, bajo apercibimiento de que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Pola de Lena, a treinta y uno de enero de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—José Vazquez Suarez.—El Secretario, P. H., Joaquín Alvarez.

Don José Vazquez y Suarez Zarracina, Juez de instrucción accidentalmente de Pola de Lena.

Por el presente se cita, llama y emplaza a Herminio García Gonzalez, domiciliado últimamente en Soto, del concejo de Aller, y cuyas demás circunstancias se ignoran para que dentro término de cinco días comparezca ante este Juzgado, con objeto de prestar declaración e instruirle de los artículos 109 y 110 de la ley de

enjuiciamiento criminal, en el sumario que se reconstruye con el número 25 de 1938, por tenencia ilícita de arma de fuego y lesiones al mismo, con apercibimiento de que de no comparecer sin alegar causa justa que se lo impida le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Pola de Lena, a catorce de febrero de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—José Vazquez Suarez.—El Secretario, P. H., Joaquín Alvarez.

Don José Vazquez y Suarez Zarracina, Juez de instrucción accidentalmente del partido de Pola de Lena.

Por el presente se cita, llama y emplaza a Francisco Vazquez Delgado, domiciliado últimamente en Bóo, en el concejo de Aller, de este partido judicial, en ignorado paradero, comparecerá dentro del término de cinco días ante este Juzgado, con objeto de ser oído en el sumario que se reconstituye con el número 13 de 1938, por el delito de hurto de una novilla propiedad de José Menendez, bajo apercibimiento de que de no comparecer sin alegar causa que se lo impida, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Pola de Lena, a quince de febrero de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—José Vazquez.—El Secretario, P. H., Joaquín Alvarez.

D. Joaquín Alvarez Gonzalez, Secretario del Juzgado de instrucción de Pola de Lena y su partido.

Hago saber: Que en providencia dictada en el día de hoy en el sumario número 55 de 1938 que se sigue por insultos y amenazas a un Agente de la Autoridad, hecho ocurrido en los últimos días del mes de septiembre de 1937, en el pueblo de Llanos, por Aurora Gonzalez Diaz, vecina de dicho pueblo, Collanzo, de este partido judicial, se acordó citar a Manuel Galán Sordo, Jesús Alonso Ordoñez y Ricardo Fuentes del Payo, vecinos de Collanzo, para que en el término de cinco días contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan ante este Juzgado al objeto de recibirles declaración e instruirles del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, bajo apercibimiento de que de no hacerlo les parará el perjuicio a que haya lugar.

Pola de Lena, seis de febrero de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Joaquín Alvarez.

Esc. Tipográf. de la Residencia Provincial